

CONTESTO DEMANDA

EXCMA. CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA I

JUICIO: ROMANO ZENON DEL C. C/ BARCELO FRANCISCO Y OTRO S/
ESPECIALES N° 226/18

MIRTA ADRIANA AVILA, por la representación que ejerzo en autos a V.E. digo:

Cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a plantear la EXCEPCION DE FALTA DE ACCION:

Conforme consta en estos autos el conflicto aquí planteado es entre terceros particulares, la pretensión incoada por los actores está dirigida a obtener el restablecimiento del camino vecinal que limita hacia el cardinal Norte, camino de por medio con Establecimiento y/o Estancias Ingas. Se expresa en la demanda que dicho camino vecinal se encuentra ocupado por los hermanos Barceló, cuyas fincas que si les pertenecen limitan hacia el cardinal Oeste de su propiedad, pero nunca jamás sobre el cardinal Norte, que es precisamente el camino vecinal, borrado en forma arbitraria –según sus dichos- por los hermanos Barceló, perjudicando a todos los vecinos.

Se presenta en estos autos el Sr. Santos Walter Guillermo Argañaraz y expresa que se apersona en el juicio en calidad de damnificado, por ser colindante hacia el cardinal Este, de una fracción de terreno del actor de autos. Señala que dicha fracción es de aproximadamente unas 35 has. y se ve afectado en idéntica manera que el Sr. Romano, razón por la cual se adhiere en un todo a la acción en contra de los demandados.

Teniendo en cuanto los hechos relatados en la demanda y el fundamento en que los actores basan su acción, el objeto constitutivo de la pretensión, la orden de restablecimiento del camino vecinal que limita hacia el cardinal norte, camino de por medio con Establecimiento y/o Estancias Ingas, **no es de naturaleza administrativa.**

No se advierte en estos autos la existencia de acto o hecho que involucre a mi mandante, ya que hay actuaciones del ámbito tributario ni el cuestionamiento de actuación de un órgano estatal en la esfera del Derecho Público.

El informe del año 2009 emitido por el DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE COORDINACION CON MUINICIPIOS Y COMUNAS, expresa que en el croquis existe un camino publico

en desuso, es decir que NUNCA fue reclamado por el Estado, el informe de la DIRECCION DE CATASTRO sostiene la posibilidad de un camino publico.

De ser ello asa se debió cita a la COMUNA RURAL competente, y en cuya jurisdicción se encuentra el camino en cuestión.

Se debe sostener que las COMUNAS RURALES, conforme su ley de creación son AUTARQUICAS Y AUTONOMAS, con capacidad de estar en juicio en juicio como actora o demandada.

Por todo ello es que solicito se haga lugar a la defensa aquí planteada.

CONTESTO DEMANDA:

El legal tiempo y forma vengo a contestar demanda, negando todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por los actores.

NIEGO que mi mandante debe integrar esta Litis.

NIEGO que a mi poderdante se le pueda atribuir responsabilidad alguna en el conflicto de estos autos.

NIEGO que el derecho público se encuentre afectado en estos autos.

Conforme consta en estos autos el conflicto aquí planteado es entre terceros particulares, la pretensión incoada por los actores está dirigida a obtener el restablecimiento del camino vecinal que limita hacia el cardinal Norte, camino de por medio con Establecimiento y/o Estancias Ingas. Se expresa en la demanda que dicho camino vecinal se encuentra ocupado por los hermanos Barceló, cuyas fincas que si les pertenecen limitan hacia el cardinal Oeste de su propiedad, pero nunca jamás sobre el cardinal Norte, que es precisamente el camino vecinal, borrado en forma arbitraria –según sus dichos- por los hermanos Barceló, perjudicando a todos los vecinos.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

MIRTA ADRIANA AVILA

ABOGADA MAT. 2819

